



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos:
No. Radicación: 2-2024-41189 No. Radicado Inicial: 3-2024-20874
No. Proceso: 2378363 Fecha: 2024-07-11 08:52
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: XSubsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Memorandos Consec:

MEMORANDO

Fecha: 10 de julio de 2024

Radicado: 3- 2024-20874

Asunto: Consulta jurídica relacionado con la Resolución 006 de 2024. Delegación del Alcalde Mayor de Bogotá en el Consejo Técnico Distrital de Discapacidad.

Apreciado David Armando,

Esta Dirección recibió la solicitud del asunto elevada por esa Dirección en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Técnico Distrital de Discapacidad, en torno a la delegación realizada por el Alcalde Mayor respecto de su participación en el precitado Comité, mediante la Resolución 006 de 2024.

Señala como antecedente de su petición la inquietud planteada el pasado jueves 6 de junio por una de las representantes distritales de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, en el marco de una sesión del Comité Técnico Distrital de Discapacidad, en el que manifestó que la Resolución 006 de 2024 no estaba en consonancia con el parágrafo 1 (sic.) del artículo 5 del Acuerdo 505 de 2012¹, al interpretar ella que el nivel jerárquico del/a delegado/a debe corresponder solo al secretario/a de despacho y no a subsecretario/a, como es el caso de la actual delegación.

¹ **ARTÍCULO 5.-** El Consejo Distrital de Discapacidad está conformado por:
(...)

PARÁGRAFO 1. Presidirá las sesiones el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá o su delegado en ausencia de aquel. En caso de ausencia de los anteriores, ejercerá la presidencia del Consejo Distrital, la o el secretaria (o) que tenga asignada la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para la sesión plenaria correspondiente. En caso de ausencia de los o las secretarios (as) o directores (as) de las entidades distritales, delegarán un funcionario del nivel directivo con voz y voto.
(...)"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

Al respecto, se debe indicar que atendiendo las funciones a cargo de esta Dirección de conformidad con lo establecido en el literal b. del artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022² la emisión de conceptos jurídicos se enmarca sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación.

En ese sentido, como quiera que esta Secretaría no intervino en el citado acto administrativo, que la consulta se realiza en el marco de una instancia distrital y que el mismo fue revisado y aprobado por la Secretaría Jurídica Distrital al realizar el respectivo control de legalidad de los proyectos de actos administrativos que suscribe el Alcalde Mayor, y así como también se tiene que en concordancia con el numeral 5 del artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2016³ son funciones de la Dirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la mencionada Secretaría Jurídica Distrital la de *“5. Expedir los conceptos jurídicos que sean requeridos a la Secretaría Jurídica Distrital, siempre y cuando no correspondan a otra dependencia”*, su consulta se trasladó a dicha Dirección por ser de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

No obstante, esta Dirección le brinda los siguientes lineamientos normativos a manera de discusión y como orientación general para apoyar su actuar en el Comité Técnico Distrital de Discapacidad y en el Consejo Distrital de Discapacidad, como quiera que conforme al Decreto Distrital 432 de 2022, esta dependencia no cuenta con las competencias para expedir lineamientos, conceptos o doctrina que sea de obligatorio cumplimiento para instancias distritales como las mencionadas.

Así las cosas, a manera de discusión y de forma general debe tenerse en cuenta que el artículo 40 del Decreto-Ley 1421 de 1993⁴ establece que *“El alcalde mayor podrá delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos, en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.”*

² “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”

³ “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital, y se dictan otras disposiciones”

⁴ Por el cual se dicta el Régimen Especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Posteriormente, la Ley 489 de 1998⁵ que tiene por objeto regular el ejercicio de la función administrativa, determina la estructura y define los principios y reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, dispone en su artículo 9 que:

“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.” (Resaltado fuera de texto)

Por su parte, artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁶, dispone en cuanto a la delegación de funciones que **“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.”** (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo Distrital 505 de 2012⁷, determina la conformación del Consejo Distrital de Discapacidad, del cual hace parte el(la) Alcalde(sa) Mayor o su delegado o delegada, quien lo presidirá. Nótese que la norma en cuestión no realiza distinción explícita alguna sobre la jerarquía que deberá tener el delegado o delegada, por lo cual en virtud del principio general de interpretación según el cual **“donde la norma no distingue no le corresponde hacerlo al interprete”** no puede interpretarse que la norma hace una distinción de jerarquía sobre la naturaleza del cargo del delegado o delegada que no efectúa de forma explícita.

En este mismo sentido, el párrafo 1 del artículo 5 del mismo Acuerdo Distrital citado señala lo siguiente: **“(…) PARÁGRAFO 1. Presidirá las sesiones el (la) Alcalde (sa) Mayor de**

⁵ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

⁶ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones

⁷ Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004, “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de Personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica el Acuerdo 022 de 1999

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá o su delegado en ausencia de aquel. En caso de ausencia de los anteriores, ejercerá la presidencia del Consejo Distrital, la o el secretaria (o) que tenga asignada la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad para la sesión plenaria correspondiente. En caso de ausencia de los o las secretarios (as) o directores (as) de las entidades distritales, delegarán un funcionario del nivel directivo con voz y voto.”. Subrayado fuera del texto original.

Frente a la norma anterior nótese que nuevamente no hace distinción frente a la naturaleza jerárquica del cargo que debe ostentar el delegado o delegada. Adicionalmente la norma permite que ante ausencia la delegación se pueda hacer en un funcionario del nivel directivo que tendrá voz y voto, lo cual mediante una interpretación sistemática de la norma en cuestión corrobora que no era intención del legislador restringir el cargo del delegado o delegada al de Secretario o Director de Entidad Distrital.

En ese orden de ideas, una interpretación integral y sistemática de la normatividad citada permite afirmar que el alcalde mayor está plenamente facultado para delegar el ejercicio de funciones asignadas por la normatividad mencionada en sus colaboradores de los niveles directivo y/o asesor. En virtud de ello, designó al Subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud como delegado al Consejo Distrital de Discapacidad, siendo ésta claramente una facultad discrecional respecto de su designación, como quiera que en la normatividad aplicable y en el referido Acuerdo Distrital no se advierte una condición en cuanto a la jerarquía que debe seguirse al momento de realizarse la delegación por el Alcalde.

En estos términos, como ya se señaló a manera de lineamiento general en apoyo a sus labores, se da respuesta a su solicitud, no sin antes advertir que el presente oficio se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “*Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”.

Cordialmente,

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

ProyectóE: Adriana Silva O. P.. DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.